Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta en la respuesta emitida por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310569623000050**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, marcada con el folio número 310569623000050, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:***
> ***(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN***
>
> ***(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?***
>
> ***(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES***

ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN
..." (sic)

SEGUNDO. El día veinticuatro de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte del Subdirección de Administración, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000050, quien manifestó lo siguiente:

"...
EN RESPUESTA A ESTA SOLICITUD LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

[ADJUNTA INFORMACIÓN]

..."

TERCERO. En fecha veintiséis de abril del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569623000050, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EN EL DOCUMENTO DE LA DESIGNACIÓN COMO TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS FUNDAMENTA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, CUANDO NO ES ASÍ..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintisiete de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del

Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569623000050, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día diez de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintiséis de junio del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio sin número de fecha veintitrés de mayo del propio año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad recurrida mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que proporcionó la documental que contiene la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo referido; finalmente, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569623000050, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:***
> ***(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN***
>
> ***(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS***

NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN
..." (sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000050; inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día veintiséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, del análisis realizado a los agravios señalados por el particular, se determina que la inconformidad de la parte solicitante recae en contra la entrega de información incompleta, y no así contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta brindada, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando únicamente aplicable a lo establecido en la fracción IV del ordinal 143, de la Ley en cita, de la Ley en cita, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;"

La Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN

LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y AL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL

MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, LAS PERSONAS PENSIONADAS Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 12. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE SUS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMITÉS QUE LO INTEGRAN.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. LEY: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.

V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 4. ALINEACIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO, EL DIRECTOR GENERAL, Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLEZCAN LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES

LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

SECCIÓN TERCERA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 28. MANUAL DE ORGANIZACIÓN

EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SE SEÑALARÁN LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS ÁREAS QUE LAS INTEGREN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

X. COORDINAR Y SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y MEJORA CONTINUA INSTITUCIONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.

...

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

XVII. APROBAR LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL PERSONAL DEL INSTITUTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

XXXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LES ASIGNE SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

...".

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los **organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el **ISSTEY** está conformado por diversas **Unidades Administrativas** que estarán a cargo de la Dirección General, entre las cuales se encuentra la **Subdirección de Administración**.
- Que la **Subdirección de Administración** del ISSTEY tiene entre sus atribuciones y obligaciones integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y supervisar la implementación del sistema de control interno y mejora continua institucional de las unidades administrativas del instituto; integrar la propuesta de la estructura orgánica del instituto y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; aprobar las correcciones disciplinarias y sanciones administrativas impuestas al personal del instituto por el incumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información peticionada, a saber:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:
(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN
..." (sic)

Es la **Subdirección de Administración** del ISSTEY, toda vez que entre sus atribuciones integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y supervisar la implementación del sistema de control interno y mejora continua institucional de las unidades administrativas del instituto; integrar la propuesta de la estructura orgánica del instituto y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General;

aprobar las correcciones disciplinarias y sanciones administrativas impuestas al personal del instituto por el incumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es la área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310569623000050.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Subdirección de Administración** del ISSTEY.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Subdirección de Administración**, a través del oficio marcado con el número **ISS/OS/SA/0101/2023** de fecha veintiuno del propio mes y año, determinó lo siguiente:

> "...
> ***EN RESPUESTA A ESTA SOLICITUD LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.***
>
> ***[ADJUNTA INFORMACIÓN]***
>
> ..."

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición por parte de la autoridad a la parte recurrente, se desprende que si bien el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente el nombre, área de adscripción, clave, categoría salarial, sueldo bruto y neto mensual, el documento que acredita dicha designación, y las funciones del área coordinadora de archivos, lo cierto es, que **omitió** pronunciarse expresamente acerca si la persona designada como titular del área coordinadora cuenta con el nivel de director general o su equivalente como lo señala el artículo 27 de la Ley General de Archivos; no obstante lo anterior, del estudio

efectuado a las constancias puestas a disposición de la parte solicitante se desprende que la persona que actualmente funge como titular del área coordinadora de archivos cuenta con la categoría de *"Asesor II"*, por lo que de la simple lectura a las documentales remitidas por la autoridad recurrida, se puede advertir que ésta sí proporcionó de manera completa la información peticionada.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, ya que proporcionó de manera completa la información peticionada por la parte ciudadana.

SÉPTIMO. De igual manera, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado lo manifestado por la parte recurrente en su escrito del medio de impugnación que nos atañe, en donde señaló que al no cumplir la persona que actualmente ocupa el área coordinadora de archivos con el requisito señalado en el artículo 27 de la Ley General de Archivos se incurre en la responsabilidad señalada en la fracción IV del articulo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el diverso 116 fracción IV de la Ley General de Archivos; sin embargo, del estudio efectuado a las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, se advierte que su actuar no encuadra en ninguno de los preceptos legales referidos, y si bien, la intención de la parte ciudadana es demostrar que se incurre en algún tipo de responsabilidad al no cumplir los requisitos establecidos para ser titular del área coordinadora de archivos, lo cierto es, que este Órgano Garante carece de jurisdicción para fincar algún tipo de responsabilidad por dicha situación, pues al pronunciarse al respecto se estarían invadiendo esferas ajenas a la materia de estudio de este Instituto, que le constituye el derecho de acceso y protección de datos personales, previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, de así considerarlo el ciudadano pudiese dirigir su inconformidad por tal situación ante el Órgano de Control Interno del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo que corresponda conforme a derecho.

OCTAVO. Finalmente, tampoco no pasa desapercibido para esta autoridad, que en los alegatos presentados por el Sujeto Obligado ante este Instituto vía Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual manifestó sustancialmente lo siguiente: *"...Toda vez que ha sido entregada la expresión documental que contiene la información solicitada respecto a la persona que funge como Titular del Área Coordinadora de Archivos, es que se solicita CONFIRMAR las actuaciones de este Sujeto Obligado"*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado,

que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que corresponde en la especie es Confirmar la conducta de la autoridad, por los motivos expuestos en el citado considerando; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en aquél.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000050, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en

Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM